

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 261- MDY

Yanahuara, 2024 diciembre 03

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2024-MDY, de fecha 29 de noviembre de 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en su artículo

194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas.

Que, de acuerdo al Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el literal 8) que: una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

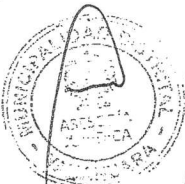
Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 44.7 dice: "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modificó los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente, bajo responsabilidad."

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo numeral 1) sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el Decreto Legislativo N° 1690, decreto que fomenta la simplificación administrativa de procedimientos administrativos mediante la aplicación eficiente del silencio administrativo positivo, a fin de promover la competitividad y el crecimiento sostenible.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, "Las Ordenanzas de las Municipalidades y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Que, en el numeral 40.3 del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA, aprobados para cada entidad. Así mismo en los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44° de la precitada norma administrativa establece que, en el caso de los gobiernos locales, el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal el cual deberá publicarse en el diario de mayor circulación de la ciudad; publicándose obligatoriamente el TUPA o la norma que modifica y adicionalmente debe difundirse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano denominada Sistema Único de Trámites y en el respectivo Portal Institucional de la Entidad.

Que el artículo 29° del TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actas y diligencias tramitadas en las entidades conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. En concordancia con el artículo 32° de la norma del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que cada entidad pública debe señalar los procedimientos a su cargo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que comprende:

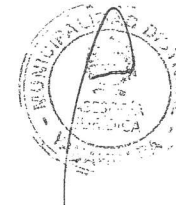
1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.
3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática.
4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo.
5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal.
6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes.
7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas.
8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, no debiendo emplearse para la exigencia de requisitos adicionales.

Que, teniendo en cuenta la Carta N°059-2024/FLCH, el Consultor en Gestión Pública Favio Edson Laura Chambi donde se concluye que se ha procedido a efectuar reuniones con cada unidad orgánica para el sustento y/o modificaciones, así como el levantamiento de observaciones efectuadas. Cumpliendo la totalidad del trabajo, ya puede ser aprobado y validado por las unidades orgánicas, así mismo sea aprobado en sesión de concejo conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, y una vez aprobado en sesión de consejo el TUPA debe ser enviado conforme lo establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su RATIFICACIÓN.

Que, mediante Informe N° 0024-2024-UPR la Unidad de Planificación y Racionalización, señala la necesidad de la Municipalidad Distrital de Yanahuara de simplificar los procedimientos (trámites) administrativos de la entidad, permitiendo óptimos servicios al usuario, por lo que se ha elaborado un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, además la elaboración del mismo se basa en la autonomía municipal reconocida por la constitución política del Estado Peruano, señalando en su conclusión que el proyecto TUPA uniformiza los criterios que utiliza la administración pública para la creación y eliminación de procedimientos administrativos, así como aplica los principios para la aprobación automática de los mismos o el silencio administrativo.

Que, con Provéido N° 0160-2024-OAJ-MDY la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Planificación y Racionalización se evalué, si el proyecto TUPA está tomando en consideración lo señalado por el Decreto Legislativo N°1690.

Que con Informe N° 00088-2024-UPR la Unidad de Planificación y Racionalización, señala que, el proyecto TUPA se encuentra de acuerdo a las normas legales estandarizadas, expresas y ordenanzas municipales vigentes por lo que el Decreto Legislativo N°1690, no afectaría el proyecto TUPA.



Que, mediante Informe N° 0260-2024-OAJ-MDY la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza observaciones al proyecto TUPA en cuanto a seis procedimientos.

Que con Informe Técnico N° 00097-2024-UPR la Unidad de Planificación y Racionalización, levanta las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, a través del Informe N° 0269-2024-OAJ-MDY la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, el proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) presentado por la Unidad de Planificación y Racionalización se enmarca con lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y se eleve el Proyecto TUPA al Pleno del Concejo Municipal a efecto de que estos últimos, en cumplimiento de sus atribuciones, procedan a evaluar, debatir y eventualmente aprobar el proyecto.

Que, la Regidora Pamela Díaz Sarolli solicito la modificación de los procedimientos "Autorización temporal para ferias sin acondicionamiento en propiedad privada o vía pública" y "Autorización Temporal para ferias con acondicionamiento en propiedad privada o vía pública, que se encuentran con calificación automática que se modifiquen a evaluación previa.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en observancia de lo previsto en el artículo 40° del antes referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal **POR MAYORIA**, con la dispensa de la aprobación del Acta; emitió la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR los derechos administrativos de los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos sustentados en el SISTEMA ÚNICO DE TRAMITES - SUT que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, para que sean ratificados por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 200-MDY y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, remita la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Arequipa, con el objeto que ratifiquen las modificaciones de tasas de acuerdo al artículo 43°, 44.2 y 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

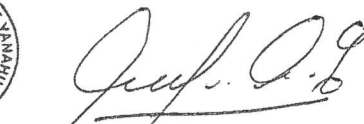
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas realicen acciones de difusión de la presente Ordenanza Municipal, así como la publicación del presente dispositivo en el portal institucional

**ARTICULO SEPTIMO:** DISPONER a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo aprobado en sesión de concejo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



  
ABG. NEIDY C. ANCI GONZALES  
SECRETARÍA GENERAL



  
SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN  
ALCALDE



NCAG:  
Cc:ALC/GM/PLAN/ARC/